

clavado el yacimiento arqueológico de Amaya (Burgos) la declaración de utilidad pública del mismo para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Amaya (Burgos), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a:

Parcelas números sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho, Secundilla Mediavilla Alonso; sesenta y nueve, Vicente Gutiérrez Gómez; setenta, José Alonso Ortega; setenta y uno, Secundino Pérez Bravo; setenta y dos, Andrés Aparicio Millán; setenta y tres, Jesús Alonso Ortega; setenta y cuatro, María de la Era Gutiérrez; setenta y cinco y setenta y seis, Francisco García Ibáñez; setenta y siete, Eustaquio López Martín; setenta y ocho, Luis Ortega Arijá; setenta y nueve, Teodoro Arroyo Pérez; ochenta a y b, Segundo Bujedo Gutiérrez; ochenta y uno a y b, José Boheda Casado; ochenta y dos, Francisco García Ibáñez; ochenta y tres, José Gutiérrez Ortega; ochenta y cuatro, Jesús Alonso Ortega; ochenta y cinco, José Ortega Pérez; ochenta y seis, Luciano Huidobro Serna; ochenta y siete, Pedro Alonso Bustillo; ochenta y ocho, Francisco García Ibáñez; ochenta y nueve, Teresa Pérez Boheda; noventa, Félix García Bustillo; noventa y uno, Nicolás Mediavilla Díez; noventa y dos, Teodoro Arroyo Pérez; noventa y tres, Nicolás Mediavilla Díez; noventa y cuatro, Andrés García García; noventa y cinco, José Boheda Casado; noventa y seis, Vicente Gutiérrez Gómez; noventa y siete, Andrés Aparicio Millán; noventa y ocho, Víctor Martín Hierro; noventa y nueve, Emilio Pérez Bustillo; cien, Tomás Alonso Alonso; ciento uno, Donaciano Bermejo Pérez; ciento dos, José Bustillo Pérez; ciento tres, Francisco García Ibáñez; ciento cuatro, Vicente Gutiérrez Gómez; ciento cinco, Marcelliano González; ciento seis, Agustín Vicario Suvilla; ciento siete, Damián Peña Berrino; veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, trescientos sesenta y dos d y trescientos sesenta y dos e, Ayuntamiento; en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2237/1972, de 21 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de varias inmuebles adosados a la Alcazaba Árabe de Mérida (Badajoz).

Por Decreto mil sesenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de varios inmuebles adosados a la Alcazaba árabe de Mérida (Badajoz), monumento histórico-artístico, para su mejor conservación y restauración.

Abierta información pública en la forma establecida en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley y diecisiete del Reglamento, no se tiene noticia de que se haya formulado reclamación alguna.

La Alcazaba árabe de Mérida (Badajoz) es un monumento histórico-artístico de singular importancia, declarado como tal por Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y dos; adosadas a este monumento existen varias edificaciones que impiden la contemplación del mismo y perjudican notablemente su integridad.

Con objeto de dignificar y liberar dicho monumento la Dirección General de Bellas Artes estima procedente que para cumplir con la mayor eficacia tal finalidad se declare de urgencia la ocupación de los inmuebles afectados, en los términos prevenidos en el artículo cincuenta y dos y concordantes de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de proceder a la demolición de dichos inmuebles y restauración del monumento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de los edificios adosados a la Alcazaba árabe en Mérida (Badajoz) que se consignan a continuación, con expresión de los propietarios a quienes pertenecen:

Casa número trece de la calle del Teniente Coronel Asensio, propiedad de doña Manuela Grau Crespo y otra.

Casa número diecisiete de la calle del Teniente Coronel Asensio, propiedad de don Pedro Ledo Rivero.

Casa número diecinueve de la calle del Teniente Coronel Asensio, propiedad de la Entidad «Centro Farmacéutico Nacional S. A.».

Casa número dos de la plaza del General Mola, propiedad de doña Teresa Rubio Sánchez-Mora.

Casa número cinco de la plaza del General Mola, propiedad de doña María Moreno Solís.

Casa número seis de la plaza del General Mola, propiedad de doña Angela Muñoz González.

Casa número dos de la calle Graciano, propiedad de doña Antonia y don Francisco Godoy Llanos y herederos de doña Florentina Llanos Millán.

Casa número seis de la calle Graciano, propiedad de doña Eladía Hidalgo-Barquero Romero.

Casa números dos y cuatro de la calle Ciuélas, propiedad de doña Juana y doña Aurelia Pardo García de Vinuesa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2238/1972, de 21 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de dos zonas arqueológicas en el conjunto de la Ciudad Romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

Por Decreto ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de abril), se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de dos zonas arqueológicas en el conjunto de la ciudad romana de Itálica, en Santiponce (Sevilla).

Abierta información pública en la forma establecida en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley y diecisiete del Reglamento, no se tiene noticia de que se haya formulado reclamación alguna.

Las campañas de excavaciones arqueológicas que con tan relevantes resultados científicos e históricos-artísticos se vienen realizando en los últimos meses en el solar de la antigua ciudad romana de Itálica, han permitido determinar que en aquel conjunto arqueológico existen varias parcelas que están dentro del recinto amurallado de la ciudad y que ofrecen gran interés arqueológico.

La primera de dichas zonas está situada al oeste de las termas mayores, desde la puerta frontera al anfiteatro por el Norte, hasta la coincidencia de la muralla con el arroyo llamado del Cernicálo, por el Sur. La segunda zona es la situada al este de la carretera de Sevilla a Mérida hasta la Cala, desde la confluencia del arroyo antes citado hasta el norte del teatro romano.

Estas zonas resultan de capital importancia para la conservación y reglamentada excavación de la ciudad romana de Itálica.

Con objeto de liberar dicho yacimiento arqueológico, la Dirección General de Bellas Artes estima procedente que para cumplir con la mayor eficacia tal finalidad se declare de urgencia la ocupación de las fincas afectadas en los términos prevenidos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de dos zonas situadas: la primera, al oeste de las termas mayores, desde la puerta frontera al anfiteatro por el Norte, hasta la coincidencia de la muralla con el arroyo llamado del Cernicálo, por el Sur; y la segunda, al este de la carretera de Sevilla a Mérida hasta la Cala, desde la confluencia del arroyo antes citado hasta el norte del teatro romano, cuyos propietarios son los que a continuación se relacionan: Don Gabriel Velázquez Benítez, don Braulio Artillo, don Francisco Vega Reyes, don Francisco Castillo González, don Rafael Velázquez Muñoz, «Compañía de Minas de Aznalcóllar», don Manuel Velázquez, don Segundo Arti-